

AYUNTAMIENTOS

BELALCAZAR

Núm. 3.923

Don Antonio Vigara Copé, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra la Ordenanza Municipal sobre Medio Ambiente, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 1998, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme al artículo 49.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo, Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las Normas Reguladoras de dicha Jurisdicción.

Ordenanza Municipal sobre Medio Ambiente

CAPITULO I

Normas generales

Artículo 1.— Objeto

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular la limpieza en la vía pública en lo referente al uso por los ciudadanos y establecer las medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras orientadas a evitar la suciedad de las mismas y obtener un buen nivel de conservación de la totalidad de las vías públicas.

Artículo 2.— Ambito

1. Se considerarán vías públicas y, por tanto, su limpieza de responsabilidad municipal, los paseos, avenidas, calles, plazas, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general.

2. Se exceptúan por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares y similares, cuya limpieza corresponderá a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. Este Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.

Artículo 3.— Prestación del servicio

El Ayuntamiento prestará el servicio de limpieza de la vía pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que estime conveniente para los intereses del municipio.

Artículo 4.— Limpieza de elementos de servicios no municipales

La limpieza de aquellos elementos destinados al servicio del ciudadano en la vía pública, que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los mismos, al igual que los espacios públicos del municipio que sean de titularidad de otros órganos de la Administración Estatal, Autonómica o Provincial.

CAPITULO II

Artículo 5.— Organización de la limpieza de patios y elementos de dominio público

1. Los patios, portales y escaleras de los inmuebles, así como las terrazas deberán limpiarse con la frecuencia necesaria. Esta obligación recaerá sobre quienes habiten las fincas subsidiariamente sobre los propietarios de las mismas, los cuales cuidarán de mantener en estado de aseo los patios, jardines y entradas visibles desde la vía pública.

2. Los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

3. Los residuos procedentes de las operaciones de limpieza que se indican en los párrafos anteriores se depositarán en contenedores, bolsas y/o como se disponga el uso de éstos.

Artículo 6.— Sacudida desde los balcones

Únicamente se permite sacudir prendas y alfombras sobre la vía pública, desde balcones y ventanas, adoptándose las debidas precauciones para evitar molestias a los transeúntes.

Artículo 7.— Limpieza de quioscos u otras instalaciones de venta

1. Los titulares o responsables de quioscos u otras instalaciones de venta en la vía pública, están obligados a mantener limpio el espacio y proximidades que éstos ocupen, durante el horario en que realicen su actividad y dejarlo en el mismo estado una vez finalizada ésta.

2. La misma obligación incumbe a dueños de cafeterías, bares y establecimientos análogos en cuanto a superficie de vía pública que se ocupe con veladores, sillas, así como la acera correspondiente a la longitud de la fachada.

Artículo 8.— Operaciones de carga y descarga

Los titulares de establecimientos, frente a los cuales se realicen operaciones de carga y descarga, deberán proceder cuantas veces sea preciso, al lavado complementario de las aceras, para mantener la vía pública en las debidas condiciones de limpieza y asimismo siempre que la ordenen los agentes de la Autoridad Municipal.

Artículo 9.— Limpieza de la vía pública como consecuencia de obras y actividades diversas

Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública cualquiera que sea el lugar que se desarrolle y sin perjuicio de las licencias y autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados y la de retirar los materiales residuales resultantes.

Especialmente se cuidará la limpieza de alcantarillas, que se hará diariamente si fuere necesario y siempre que llueva.

Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras u otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la diseminación y vertido de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos.

En especial las superficies inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse según se determina en el caso anterior.

Cuando se trate de obras en la vía pública o confrontantes, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como utilizar cubos, para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, u otros recipientes que, en todo caso, deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública o que causen daños a las personas o cosas.

Artículo 10.— Libramiento y vertidos de tierras y escombros

El libramiento de tierras y escombros por parte de los ciudadanos se efectuará en el lugar de acumulación de vertido final que al efecto se indicará por los servicios municipales.

Artículo 11.— Transporte de tierras, escombros u otros materiales

1. Los propietarios y conductores de vehículos que transporten cualquier materia similar a tierras, escombros, materiales polvorientos, cartones o papeles que al derramarse ensucien la vía pública y que, por consiguiente puedan generar daños a terceros, darán cumplimiento a lo dispuesto en el Código de Circulación, sin perjuicio de dar cumplimiento a las Ordenanzas Municipales.

2. Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública.

3. En la carga de los vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.

4. No se permite que los materiales transportados sobrepasen los extramos superiores. No se permite tampoco la utilización de suplementos adicionales no autorizados para aumentar las dimensiones o la capacidad de carga de los vehículos y contenedores.

5. Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de modo que no se desprenda polvo ni se produzcan vertidos de materiales residuales.

Artículos 12.— Circos, teatros y atracciones itinerantes

Las actividades como circos, teatros ambulantes y demás atracciones itinerantes que, por sus características especiales utilicen la vía pública, están obligados a depositar una fianza que garantice las responsabilidades derivadas de su actividad. Si el Ayuntamiento debe realizar dicha limpieza la fianza responderá de estos costos. La cuantía de la misma será determinada por este Ayuntamiento, previo informe de los servicios municipales.

**CAPITULO III
Prohibiciones****Artículo 13.— Residuos y basuras**

Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y en general cualquier tipo de basuras, en la vía pública y en solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse los contenedores o recipientes para su recogida.

Artículo 14.— Uso de papeleras

1. Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos, papeles, envoltorios o cualquier otro tipo de desperdicios similares, debiéndose depositar éstos en las papeleras que hubiere para dicha finalidad.

2. Se prohíbe asimismo, arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sean en marcha o detenidos.

Artículos 15.— Lavado de vehículos y manipulación de residuos

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública y de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos y la manipulación o selección de desechos o residuos sólidos urbanos dentro de las mismas.

Artículo 16.— Riego de plantas

El riego de plantas colocadas en los balcones y terrazas deberá realizarse procurando que el agua no vierta a la vía pública o no cause molestias a los transeúntes y siempre a partir de las 21 horas y hasta las 8 horas del día siguiente.

Artículo 17.— Vertidos

Se prohíbe el vertido de cualquier clase de producto líquido, sólido o solidificable que, por su naturaleza, sea susceptible de producir daños a los pavimentos o afectar a la integridad o seguridad de las personas y de las instalaciones municipales de saneamiento-alcantarillado y depuración; así como la evacuación de productos sólidos por la red de alcantarillado.

Artículo 18.— Actos que producen suciedad

Queda prohibido realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

Artículo 19.— Protección de elementos vegetales

Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de la zona, no se permitirán los siguientes actos:

- 1.— Toda manipulación realizada sobre los árboles y plantas.
- 2.— Caminar por zonas ajardinadas acotadas.
- 3.— Pisar el césped de carácter ornamental, introducirse en el mismo y utilizarlo para jugar, reposar o estacionarse sobre él.
- 4.— Cortar flores, ramas o especies vegetales sin autorización.
- 5.— Talar, apelear o podar árboles, pelar o arrancar sus cortezas, clavar puntas, soportes de andamiajes, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas o ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento y trepar o subir a los mismos sin causa justificada.
- 6.— Depositar, aún de forma transitoria, materiales de obra sobre los alcorques de los árboles o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos.
- 7.— Arrojar en zonas ajardinadas basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables de cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.
- 8.— Encender fuego, cualquiera que sea su motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello.

Artículo 20.— Protección del mobiliario

El mobiliario existente en los parques, jardines y zonas verdes consistente en bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalización, farolas y elementos decorativos, como adornos, estatuas, etc., deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente, de conformidad con la falta cometida.

Asimismo, serán sancionados los que haciendo un uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares, a tal efecto y en relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes limitaciones:

Bancos.— No se permitirá cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique a los usuarios de los mismos.

Juegos infantiles.— Su utilización se realizará por los niños con edades comprendidas a tal efecto establecidas, no permitiéndose la utilización de los juegos infantiles por los adultos o menores de edad superior a la que se indique expresamente en cada juego, así como tampoco la utilización de los juegos en forma que exista peligro para los usuarios o en forma que puedan deteriorarlos o destruirlos.

Papeleras.— Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras a tal fin establecidas.

Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación en las papeleras y moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que deterioren su presentación.

Fuentes.— Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de la fuente que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos en las fuentes de beber.

En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego, etc., no se permitirá utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, así como practicar juegos y la manipulación de sus elementos.

Señalización, farolas, estatuas y elementos decorativos.— En tales elementos de mobiliario urbano no se permitirá realizar cualquier acción o manipulación, así como cualquier acto que ensucie, perjudique o deteriore los mismos.

**CAPITULO IV
Obligaciones****Artículo 21.— Propietarios de solares**

1. Los propietarios de solares que lindan con la vía pública deberán vallarlos con cerramientos permanentes situados en la alineación oficial y mantenerlos libres de residuos y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.

2. La prescripción anterior incluye la exigencia de desratización y desinfección de los solares.

3. La altura de las vallas será como mínimo de 1'80 metros y se construirá con materiales que garanticen la estabilidad y conservación, respetando la normativa urbanística al respecto.

Artículo 23.— Estética de fachadas

Los propietarios o responsables de inmuebles con fachadas a la vía pública deberán evitar exponer en ventanas, balcones, terrazas o lugares similares, cualquier clase de objeto susceptible de causar peligro en la vía pública por su caída.

**CAPITULO V
Publicidad****Artículos 24.— Actos públicos**

1. Los organizadores de actos públicos, tengan o no carácter lúdico, son responsables de la suciedad derivada de los mismos y están obligados a informar al Ayuntamiento del recorrido en su caso, horario y lugar del acto a celebrar.

2. El Ayuntamiento podrá exigirles una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la

celebración de dicho acto. La cuantía de la misma será determinada por este Ayuntamiento previo informe de los servicios técnicos municipales.

Artículos 25.— Elementos publicitarios

1. La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

2. No está permitido colocar elementos publicitarios en los edificios que pertenezcan al Patrimonio Histórico-Artístico de este municipio.

Artículo 26.— Colocación de carteles, pancartas y adhesivos

1. La colocación de carteles, pancartas y adhesivos se efectuará únicamente en los lugares autorizados. Respecto la propaganda electoral, deberá ser retirada en el plazo de diez días después de celebrar los comicios.

2. Queda prohibido desgarrar, arrancar y/o tirar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas.

Artículo 27.— Octavillas

Queda prohibido esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 28.— Pintadas

1. Se prohíben las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes.

2. serán excepciones de la prohibición anterior:

— Las pintadas murales de carácter artístico que se realicen con autorización del propietario y de acuerdo con la forma subsidiaria de planeamiento.

— Las que permita la Autoridad Municipal.

CAPITULO VI

Limpieza y conservación del mobiliario urbano

Artículo 29.— Normas generales

El mobiliario urbano existente en los parques, jardines, zonas verdes y vías públicas, en el que se encuentren comprendidos los bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalizaciones y elementos decorativos, tales como farolas y estatuas, deberán mantenerse en el más adecuado estado de limpieza y conservación.

CAPITULO VII

Régimen sancionador

Sección primera. Iniciación.

Artículo 30.— Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador podrá iniciarse:

— De oficio por parte de los servicios municipales competentes, como consecuencia en su caso, del ejercicio de sus deberes, de inspección y vigilancia.

— A instancia de parte.

No obstante, con anterioridad a la iniciación del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación.

El Decreto de incoación deberá contener:

— Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.

— Exposición abreviada de los hechos que motivan la incoación del expediente, su posible calificación y sanciones que puedan corresponder sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

— Instructor y, en su caso, secretario, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

— Órgano competente para la resolución del expediente y normas que le atribuyen tal competencia, indicando la posibilidad de que el inculcado pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1.298/93.

— Medidas de carácter provisional adoptadas, en su caso.

— Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

El Decreto de iniciación se comunicará al Instructor con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto. Asimismo, referido Decreto se notificará al inculcado y a los restantes interesados, habilitando un plazo de 15 días para recusar al Instructor y/o Secretario y para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenden valerse.

2.— PRUEBA

Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo señalado al efecto, el Instructor podrá acordar la apertura de un período de prueba, de conformidad con lo previsto en los artículos 80 y 137.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 17 del Real Decreto 1.398/93, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

3.— PROPUESTA DE RESOLUCION

Concluida en su caso, la prueba, el Instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en la que se fijará de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquellos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que se propone y las medidas provisionales que se hubieren adoptado o bien, se propondrá la declaración de la inexistencia de infracción o responsabilidad.

4.— AUDIENCIA

La propuesta de resolución se notificará al inculcado y restantes interesados, indicando la puesta de manifiesto y concediendo un plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes ante el Instructor.

Tras lo anterior, la propuesta de resolución se cursará inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento junto con los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

5.— RESOLUCION

En el plazo de 10 días desde la recepción de la propuesta de resolución, el órgano competente dictará resolución que será motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento trasladándose al inculcado y demás interesados, con indicación de los recursos que quepan contra la misma.

6.— RECURSOS

Las resoluciones de imposición de sanciones ponen fin a la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al que se reciba su notificación.

7.— PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

En el supuesto de que el órgano competente para indicar el procedimiento considere que existen elementos de juicio suficientes para calificar la infracción como leve, se tramitará el procedimiento establecido en el artículo 24 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto.

Artículo 31.— Prescripción

1. Las infracciones y sanciones tipificadas en la presente ordenanza, prescribirán:

— Las leves a los dos meses.

— Las graves al año.

— Las muy graves a los dos años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiere cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paraliza-

do durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 32.— **Medidas complementarias**

Por razones de urgencia y cuando concurren circunstancias que afecten a la salubridad o al orden público en su vertiente de higiene urbana, podrá procederse a la clausura cautelar o suspensión de la actividad que infrinja lo dispuesto en esta Ordenanza, incluyéndose dentro de estos conceptos la inmovilización de los vehículos, retirada de contenedores, de elementos publicitarios y el precinto de los aparatos o instalaciones que provoquen dicha afección.

Artículo 33.— **Ejecuciones subsidiarias**

Sin perjuicio de la potestad sancionadora establecida en este capítulo, en caso de incumplimiento por los usuarios del servicio de los deberes que les incumben en la materia, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el Medio Ambiente.

Artículo 34.— **Obligación de reponer**

1. Los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de los daños producidos, que podrá comprender la retirada de residuos, la destrucción o demolición de obras e instalaciones en general, la ejecución de cuantos trabajos sean precisos para tal finalidad, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

2. El responsable de las infracciones debe indemnizar los daños y perjuicios causados.

Sección segunda. Infracciones y sanciones

Artículo 35.— **Infracciones**

1. Serán infracciones leves:

— El incumplimiento, activo o pasivo, de los requerimientos que, en orden a la preservación de la higiene urbana se efectúen, siempre que por su entidad no esté tipificada como falta grave o muy grave.

— Los leves descuidos u omisiones de colaboración con el servicio, sin especial transcendencia en la gestión de los residuos o las actividades reguladas en esta Ordenanza.

— El incumplimiento, activo o pasivo, de los preceptos de esta Ordenanza que no constituyan falta grave o muy grave.

2. Serán infracciones Graves:

— La obstrucción, activa o pasiva, a la actividad municipal en la materia objeto de esta Ordenanza.

— La negativa de los productores o detentadores de desechos o residuos sólidos a su puesta a disposición del servicio o con manifiesta infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza.

— El vertido incontrolado fuera de los lugares establecidos al efecto, siempre que constituyan un riesgo para las personas y sus bienes, los recursos naturales o el medio ambiente.

— El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte una afección grave a la higiene urbana.

— La reincidencia en faltas leves.

3. Serán faltas muy graves:

— El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta Ordenanza cuando su entidad comporte una afección muy grave o irreversible a la higiene urbana.

— La puesta a disposición a terceros de los desechos y residuos sólidos urbanos por sus productores o poseedores, con manifiesto incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

— Depositar desechos o residuos sólidos urbanos fuera de los núcleos urbanos, en suelo rústico o fuera de las zonas expresamente autorizadas para su gestión, así como el consentimiento por el propietario del terreno de actividades de depósito incontrolado.

— Depositar desechos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares establecidos por el Ayuntamiento.

— La reincidencia en faltas.

4. A los efectos previstos en los apartados anteriores, se entiende por reincidencia el hecho de haber sido sancionado el inculpaado por similar falta, por otra a la que se señale igual o superior sanción o por dos o más a la que se señale una sanción menor.

A estos efectos, no se computarán los antecedentes ya rehabilitados, produciéndose la rehabilitación de las sanciones en la forma siguiente:

— A los seis meses las leves.

— A los dos años las graves.

— A los tres años las muy graves.

Artículo 36.— **Sanciones**

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 5.000 pesetas y apercibimiento.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 15.000 pesetas y cese temporal o parcial de la actividad de que se trate.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 25.000 pesetas y cese definitivo total o parcial de la actividad de que se trate.

Las multas son compatibles con las sanciones de apercibimiento, cese y clausura temporales.

Cuando se impongan sanciones de carácter temporal, será requisito previo para la reanudación de la actividad que ocasionó la infracción, la corrección de las circunstancias determinantes de la sanción.

En la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta el grado de culpabilidad, intencionalidad, daño causado y la peligrosidad que implique la infracción.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango regulen las materias contenidas en esta Ordenanza, en cuanto la contradigan o sean incompatibles con la misma.

Disposición final primera

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica sobre la materia, señaladamente la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre Desechos y Residuos Sólidos Urbanos, modificada por el Real Decreto Legislativo 1.163/1986, de 13 de junio; la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, desarrollada por su Reglamento Ejecutivo aprobado por Real Decreto 833/1988, de 20 de julio ("B.O.E." número 182, de 30 de julio de 1988) y demás normativa que afecte a esta materia, ya sea sectorial, ya de Régimen Local.

Disposición final segunda

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigor en los términos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Belalcázar, 12 de mayo de 1998.— El Alcalde, Antonio Vígara Copé.

Núm. 11.625
A N U N C I O

Don Vicente Torrico Gómez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente para modificar y complementar la Ordenanza Municipal sobre Medio Ambiente, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2005, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado, conforme al artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo, Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

La Ordenanza Municipal sobre Medio Ambiente fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Belalcázar, en sesión ordinaria celebrada el 25 de febrero de 1998. Se aprobó definitivamente y el texto de dicha Ordenanza Municipal fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 127, de fecha 4 de junio de 1998.

La citada Ordenanza se modifica y complementa en lo siguiente:

- En el CAPÍTULO II:

Artículo 12.- Circos, teatros y atracciones itinerantes.

Deberán depositar una fianza por importe de 180 euros que garantice las responsabilidades derivadas de su actividad. Dicha cantidad se incrementará cada año atendiendo a la subida que experimente el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.).

- En el CAPÍTULO III: PROHIBICIONES.

Artículo 13.- Residuos y basuras.

Queda redactado como sigue:

Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y, en general, cualquier tipo de basuras en la vía pública, en arroyos o

cañadas y en solares o fincas vallados o sin vallar, debiendo utilizar los contenedores o recipientes para su recogida, así como el punto verde existente en el paraje de Fuente Vieja de esta localidad.

Artículo 15.- Lavado de vehículos y manipulación de residuos.

Queda así redactado:

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública y las fuentes públicas y de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos y la manipulación o selección de desechos o residuos sólidos urbanos dentro de las mismas y de su entorno.

Artículo 16.- Riego de plantas.

Se modifica el final del artículo en lo siguiente: ... y siempre a partir de las 22 horas y hasta las 8 horas del día siguiente.

Artículo 19.- Protección de elementos vegetales.

El apartado 8 de este artículo queda redactado como sigue:

Encender fuego, cualquiera que sea su motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello, en todo el término municipal.

Artículo 20.- Protección del mobiliario.

En el apartado de Fuentes se añade lo siguiente:

No se podrá arrojar cualquier tipo de elementos que contaminen el agua de las fuentes públicas.

Para la extracción del agua de la fuente deberán utilizarse elementos manuales y no a motor.

Se añade un nuevo artículo a este capítulo III:

Artículo 21.- Plantación de árboles.

Se estará a lo dispuesto en los artículos 591, 592 y 593 del Código Civil.

- En el CAPÍTULO IV: OBLIGACIONES.

Artículo 22.- Este artículo pasa a ser el artículo 23.- Estética de fachadas.

Queda redactado como sigue:

Los propietarios o responsables de inmuebles con fachadas a la vía pública deberán evitar exponer en ventana, balcones, terrazas, fachadas o lugares similares, cualquier clase de objeto susceptible de causar peligro en la vía pública por su caída, incluidas tejas y canalones.

- En el CAPÍTULO V: PUBLICIDAD.

Artículo 24.- Actos Públicos.

Al apartado 1 de este artículo se añade:

La ocupación de vía pública o lugares públicos requerirá la preceptiva autorización municipal.

- El CAPÍTULO VII: RÉGIMEN SANCIONADOR pasa a ser el CAPÍTULO VIII.

- El nuevo CAPÍTULO VII se denomina: UBICACIÓN DE EXPLOTACIONES AGROGANADERAS.

Artículo 30.- Para la utilización en el término municipal de licencias de obra y de actividad, se deberá contar con la preceptiva autorización municipal y se estará a lo dispuesto en la Ley 8/2003, de Sanidad Animal; legislación sobre vertidos (Ley de Aguas 46/1999 y Texto Refundido); legislación sobre residuos (Ley 10/1998); Ley 7/1994, de Protección Ambiental de Andalucía; y Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- En el CAPÍTULO VIII: RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 36.- Este artículo pasa a ser el 37.- Sanciones.

Queda redactado como sigue:

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 60 euros y apercibimiento.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 180 euros y cese temporal o parcial de la actividad de que se trate.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 300 euros y cese definitivo total o parcial de la actividad de que se trate.

Dichas cantidades se incrementarán cada año atendiendo a la subida que experimente el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.).

El resto del artículo sigue con la misma redacción.

Belalcázar, a 22 de diciembre de 2005.— El Alcalde, Vicente Torrico Gómez.